



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE  
R.U.C. N° 20168745231

## Ordenanza Municipal N° 036-2019-MPT

Tocache, 02 de Diciembre del año 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**

**POR CUANTO.**

El Concejo Municipal Provincial de Tocache, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre del año 2019, aprobó por UNANIMIDAD, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y mantenimiento de Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Tocache para el ejercicio 2020; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, de acuerdo a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley. De igual modo, según el artículo 40°, segundo párrafo de la Ley N° 27972, mediante Ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo así las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, igualmente el artículo 68°, literal a) del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**  
**R.U.C. N° 20168745231**

válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Unico Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento.



Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), mantenimiento de Serenazgo del año 2015, el Concejo Municipal de Tocache, aprobó la Ordenanza Municipal N° 074-2015-MPT, dispositivo legal de fecha 31 de diciembre del año 2015, la misma que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016, la cual dispone aplicar los montos de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y Mantenimiento de Serenazgo.



Que, mediante Informe N° 163-2019-MPT/GAT, de fecha 14 de noviembre del año 2019, el Gerente de Administración Tributaria, solicita la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2020.

Estando a lo dispuesto en el artículo 69-B del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto por Unanimidad de los señores Regidores y con dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS) Y MANTENIMIENTO DE SERENAZGO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TOCACHE PARA EL EJERCICIO 2020**



**ARTICULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE**

Aplicase para el ejercicio 2020, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 074-2015-MPT, de fecha 31 de diciembre del 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINACION DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Para el ejercicio 2020, se aplicarán los costos y tasas para los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Serenazgo, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 074-2015-MPT, de fecha 31 de diciembre del 2015, reajustados con la Variación del Índice de Precios al Consumidor acumulado el mes de junio del 2019, a Nivel Nacional, que llegó al 1.13%, de conformidad a la Resolución Jefatural N° 227-2019-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de julio del año 2019.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**  
R.U.C. N° 20168745231

**ARTICULO TERCERO.- APROBACION DEL INFORME TECNICO FINANCIERO**

APRUEBESE para el año 2020, el Informe Técnico Financiero que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y de las tasas, con aplicación del IPC acumulado a junio del 2019, para los servicios de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y mantenimiento de Serenazgo, que como Anexo 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.- DECLARACION JURADAS**

El Contribuyente que no se encuentre de acuerdo con el área construida, longitud de frontis, uso del predio y cantidad de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos para casa habitación, podrá presentar una declaración jurada en la Gerencia de Administración Tributaria que servirá para la actualización de la Base de Datos y recalcule de Arbitrios.

**ARTICULO QUINTO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2020, previa publicación del texto íntegro de la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- FACULTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCARGUESE** a la Gerencia de Administración Tributaria y a las demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

*Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE  
VºBº  
ALCALDE  
Ing. SIXTEN ESCOBAR VALDERRAMA  
ALCALDE